



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una Solicitud de Acceso a Datos
Personales

Expediente

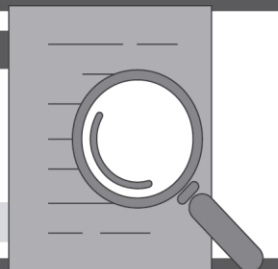
INFOCDMX/RR.DP.0152/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

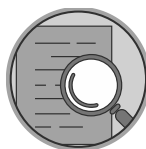
Fecha de Resolución

03/11/2022



Palabras clave

Relación laboral, plaza laboral.



Solicitud

Estatus que guarda la relación laboral de la persona solicitante con el Sujeto Obligado.

Respuesta

No atendió la solicitud planteada, señalando que por el tema planteado corresponde a una solicitud de Acceso a la Información.



Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta a la solicitud.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no atendió la solicitud planteada, no obstante la respuesta emitida en alegatos y notificada al particular, no atendió todos los extremos planteados.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta.

Efectos de la Resolución

Entregar la información solicitada, garantizando la búsqueda exhaustiva a las áreas administrativas con funciones sobre el planteamiento solicitado.



En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia
Administrativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0152/2022

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS:

Ciudad de México, a 03 de noviembre de dos mil veintidós.¹

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **revoca** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, a la solicitud de *Derechos ARCO* con número de folio 092974322001621.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	6
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	8

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Derechos ARCO:	Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de Datos Personales
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El 05 de julio de dos mil veintidós, la parte Recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, a la cual se le asignó el número de folio **092974322001621**, mediante el cual se requirió, en la **a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT**, la siguiente información:

*“Quiero información inminente y precisa de mi situación laboral en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México. Mi nombre es *** ***, con numero de plaza 6412977, con numero de empleado 1006605, trabajador de base no sindicalizado, adscrito en la alcaldía cuauhtémoc, en pie de rama.*

1.- ¿Actualmente no tengo sueldo base, porque recursos humanos me impide trabajar en la alcaldía cuauhtémoc y quiero saber si en julio de 2022, tengo autorización de recursos humanos para regresar a trabajar y regularizar mi sueldo base con normalidad en la alcaldía Cuauhtémoc y en cual fecha regreso a trabajar?.

2.- ¿Actualmente en julio de 2022, quiero saber si me pertenece el número de plaza 6412977, registrado con mi nombre en los sistemas SIDEN y SUN, del gobierno de la

ciudad de México y en las bases de datos de la alcaldía cuauhtémoc, sí o no, explique el motivo?.

3.- ¿Actualmente en julio de 2022, quiero saber si me pertenece el número de empleado 1006605, registrado con mi nombre en los sistemas SIDEN y SUN, del gobierno de la ciudad de México y en las bases de datos de la alcaldía cuauhtémoc, sí o no, explique el motivo?

4.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber cuál documento oficial me debe entregar recursos humanos, para formalizar mi separación laboral de la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México?.

5.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si tengo derecho a recibir parte proporcional de los vales de despensa y aguinaldo 2022, así como el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 2022?.

6.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si recursos humanos de la alcaldía Cuauhtémoc, puede girar instrucciones inminentes al órgano interno de control de alcaldía cuauhtémoc, de la contraloría de la ciudad de México, para cancelar definitivamente mi expediente laboral de la alcaldía cuauhtémoc?.

7.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si tengo derecho a recibir documentos oficiales, como mi constancia laboral, historial laboral y kardex?.

8.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si recursos humanos de la alcaldía cuauhtémoc, puede girar instrucciones inminentes a la Dirección general de administración de personal y desarrollo administrativo, de la Secretaría de administración y finanzas, para cancelar mis datos personales de los sistemas SIDEN y SUN?.

9.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si tengo derecho a utilizar los derechos de arco, para cancelar mis datos personales, como nombre, dirección, curp, rfc, número de seguro social, etc. de las bases de datos, de todas las áreas de la alcaldía cuauhtémoc, desde la oficina de jefatura, las áreas de mis adscripciones laborales, hasta las áreas de recursos humanos y cuál es el procedimiento administrativo para utilizar los derechos de arco?.

10.- En junio del 2022, solicite la intervención en mi situación laboral, de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con folio de petición 22-013835, por motivo de la constitución de la ciudad de México y quiero saber si ¿Sandra Xantall Cuevas Nieves, alcaldesa en cuauhtémoc, fue informada de esta petición laboral?." (SIC

(Sic)

Asimismo, el recurrente adjuntó una impresión digitalizada de su credencial de elector, así como el oficio AC/DGA/DRH/002237/2022 de fecha 27 de abril, que consiste en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública No. 092974322000921.

1.2. Respuesta. El 16 de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente a través de la *Plataforma* la respuesta a su solicitud **092974322001621** en términos del oficio sin número de referencia de fecha 25 de julio de 2022:

“En virtud de lo antes expuesto, esta Alcaldía da la debida atención a su solicitud de acceso a Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 41, 42, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.”

(SIC)

1.3. Recurso de revisión. El 01 de septiembre, la persona recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud* en los siguientes términos:

“En la respuesta de la alcaldía cuauhtemoc no proporciona información y tampoco se menciona el fundamento legal, en relación a ¿Cuál es información publica y cuales son datos personales, en la solicitud de acceso a la información?, Considerando que las bases de datos de las nóminas, contienen datos personales como el curp y rfc. Por este motivo, solicito el recurso de revisión a la respuesta del sujeto obligado alcaldía Cuauhtémoc.”

(SIC)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El 01 de septiembre, por medio de la *Plataforma* se recibió el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0152/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Con fecha 06 de septiembre², este *Instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, a la *Solicitud* y ordenó el emplazamiento respectivo.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *Plataforma*, el mismo día de su emisión.

2.3 Presentación de alegatos. El 14 de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió a través del correo electrónico de esta ponencia, el oficio con numero de referencia **AC/DGA/DRH/005202/2022** de fecha 08 de septiembre, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, donde manifestó que esa misma dirección emitió el oficio con numero de referencia **AC/DGA/DRH/004100/2022** de fecha 14 de julio, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, cuyo extracto a continuación se inserta:

"(...)

1.- ¿Actualmente no tengo sueldo base, porque recursos humanos me impide Trabajar en la alcaldía Cuauhtémoc y quiero saber si en julio de 2022, tengo autorización de recursos humanos para regresar a trabajar y regularizar mi sueldo base con normalidad en la alcaldía Cuauhtémoc y en cual fecha regreso a trabajar?" (sic).

Respuesta.- Se niega que sea cierta la afirmación que formula el solicitante *** **** ** al establecer: "no tengo sueldo base, porque recursos humanos me impide Trabajar en la alcaldía Cuauhtémoc" (sic), y ninguna base, documento o prueba se tiene de ello. Asimismo, el planteamiento realizado es confuso pues, los sueldos base son asignados conforme a la nómina de cada servidor público.

Por cuanto a que el solicitante quiere saber "...si en julio de 2022, tengo autorización de recursos humanos para regresar a trabajar y regularizar mi sueldo base con normalidad en la alcaldía Cuauhtémoc y en cual fecha regreso a trabajar" (se responde:

a.- Los trabajadores de la Alcaldía Cuauhtémoc disfrutan y ejercen sus derechos y obligaciones laborales conforme a la normatividad aplicable, sin que requieran una autorización directa de recursos humanos para realizar sus funciones.

b.- Se considera obscuro e impreciso el cuestionamiento del solicitante referente a regularizar mi sueldo base con normalidad en la alcaldía Cuauhtémoc, pues se carece de datos o información suficiente para saber a qué se refiere con ello; esto es ¿qué anomalía presenta el sueldo que refiere? ¿qué regularización requiere su sueldo?

c.- Se responde además lo que el solicitante refiere como ...en cual fecha regreso a trabajar?', como sigue:

Esta Alcaldía y concretamente la Dirección de Recursos Humanos no está en aptitud de señalar una fecha de regreso a trabajar, conforme a los razonamientos siguientes:

Luego de revisar los archivos del área de Recursos Humanos, se encontró que a *** ** nunca le fue hecha asignación personal y directa por escrito para realizar sus funciones a distancia; esto es, se carece de información que establezca que el solicitante cuente con reporte como "personal que realiza su trabajo a distancia". En el mismo sentido, jamás se le ha realizado algún trámite con el que se acredite fehacientemente que cuente o haya contado con algún beneficio para dejar de asistir a sus labores presenciales, ni tampoco se tiene

registro de que se le haya concedido un permiso o tolerancia para dejar de trabajar con goce de sueldo, razón por la cual, debió presentarse a laborar a partir del jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en su jornada laboral y turno habituales, iniciando labores con la nueva administración de la Alcaldía el uno de octubre de dos mil veintiuno, lo cual se funda en lo dispuesto por la CIRCULAR/DGA/00014/2021, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

En el mismo sentido, se encontró que el solicitante de nombre **** * dejó de presentarse a trabajar y consecuentemente se ha abstenido de firmar las listas de asistencia-correspondientes, resultando de explorado derecho que es una obligación de todo trabajador presentarse puntualmente a laborar realizando el registro de su asistencia, situación que se encuentra sustentada en los fundamentos legales siguientes:

- Ley reglamentaria del apartado a del artículo 123 constitucional.

"CAPÍTULO II

Obligaciones de los trabajadores

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;..."

- Condiciones Generales de Trabajo del. Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

"CAPÍTULO VI. DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS HORARIOS Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA.

Artículo 53.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Gobierno para prestar su servicio.

Artículo 66.- **El registro de asistencia es obligatorio** para todos los trabajadores y se realizará mediante sistema digitalizado y/o tarjetas."

(Se agrega énfasis con negritas)

Del mismo modo es bien sabido que quien actúa en contravención a los dispositivos legales citados, puede ser sancionado conforme a lo que al respecto marque la normatividad aplicable.

De conformidad con los preceptos legales que se han citado, y como consecuencia de que el C. xxx xxx xxx xxx ha incumplido con la obligación básica de todo trabajador en el sentido de presentarse a laborar y registrar su asistencia, y en cumplimiento a las labores propias del área de Recursos Humanos, con fundamento en las obligaciones señaladas en el Manual Administrativo, Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc vigente, se le puso Preventiva de Pago por inasistencias consecutivas, con la intención de que de manera personal y presencial, se presentare ante la Jefatura de Unidad de Control de Asistencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de ser entrevistado y ejercer su derecho a aclarar la situación laboral sobre las inasistencias continuas, igualmente para presentar el documento justificante correspondiente en caso de existir éste, y a manifestar lo que a su derecho conviniere, sin que lo haya hecho; a pesar de que todo trabajador tiene la oportunidad de justificar sus inasistencias en términos de ley. Consecuentemente, se realizó una suspensión de pago por tres recibos no cobrados, por tal razón, los montos correspondientes, fueron devueltos a la

Secretaría de Finanzas, tal y como lo marca el Manual Administrativo, Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc vigente.

"2.- ¿Actualmente en julio de 2022, quiero saber si me pertenece el número de plaza 6412977, registrado con' mi nombre en los sistemas SIDEN y SUN, del gobierno .de la ciudad de México y en las bases de datos de la alcaldía cuauhtemoc, si o no, explique el motivo?" (sic).

Respuesta.- Resulta confuso el cuestionamiento formulado por el solicitante, ya que los números de plaza no pertenecen a persona física alguna, son datos de registro que forman parte de los archivos de la administración pública, por lo que se requieren mayores datos, o bien, aclarar la interrogante, a efecto de brindar una respuesta diversa.

"3.- ¿Actualmente en julio de 2022, quiero saber si me pertenece el número de empleado 1006605, registrado con mi nombre en los sistemas SEDEN y SUN, del gobierno de la ciudad de México y en las bases de datos de la alcaldía cuauhtémoc, si o no, explique el motivo?" (sic).

Respuesta.- Los números de plaza no pertenecen a persona física alguna, son datos de registro que forman parte de los archivos de la administración pública; sin embargo, se aclara que, el número de empleado asignado a un servidor público, es progresivo e intransferible, por lo que dicho número corresponderá a la misma persona, aunque ésta deje de prestar sus servicios, o incluso para el caso de que fallezca.

"4.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber cuál documento oficial me debe entregar recursos humanos, para formalizar mi separación laboral de la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México?" (sic).

Respuesta.- Se considera Obscuro e impreciso el señalamiento o cuestionamiento formulado, porque Recursos Humanos no está facultado para impedir "regresar en la alcaldía Cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México" (sic) a persona alguna como lo refiere el solicitante xxx xxx xxx xxx. Asimismo, se requiere mayor información para aclarar a qué se refiere cuando manifiesta "para formalizar mi separación laboral de la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México" (sic), pues dependiendo del supuesto por el que un-servidor público se separe, es el procedimiento que se debe seguir.

"5.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si tengo derecho a recibir parte proporcional de los vales de despensa y aguinaldo 2022, así como el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 2022?" (sic).

Respuesta.- Como aconteció en la respuesta al punto anterior, se considera obscuro e impreciso el señalamiento o cuestionamiento formulado, y por lo tanto se niega que el solicitante tenga derecho a "...recibir parte proporcional de los vales de despensa y aguinaldo 1 2022, así como el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 2022".

"6.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si recursos humanos de la alcaldía Cuauhtémoc, puede girar instrucciones inminentes al órgano interno de control de la alcaldía cuauhtémoc, de la contraloría de la ciudad de México, para cancelar definitivamente mi expediente laboral de la alcaldía cuauhtémoc?" (sic).

Respuesta.- Aún sin tener suficiente información para comprender a qué se refiere *** *** *** al señalar: "En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México...", se puede afirmar que el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc está imposibilitada para girar las instrucciones que refiere. el solicitante, al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, en cumplimiento a lo que señala el artículo 16 de la Constitución Federal, en el cual se sustenta la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, y ello tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente.

7.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si tengo derecho a recibir documentos oficiales, como mi constancia laboral, historial laboral y kardex"? (sic).

Respuesta.- No, no tiene derecho, en razón de que la documentación que señala es interna de la administración pública, salvo prueba en contrario o casos específicos que la ley indique.

8.- ¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno de la ciudad de México, quiero saber si recursos humanos de la alcaldía cuauhtémoc, puede girar instrucciones inminentes a la Dirección general de administración de personal y desarrollo -administrativo de la Secretaria de administración y finanzas, para cancelar mis datos personales de los sistemas SEDEN y SUN?" (sic).

Respuesta.- No, la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc está impedida para realizar las acciones que solicita, ello en apego a lo indicado en el artículo 16 de la Constitución Política de nuestro país, precepto en que se sustenta la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, y ello tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente.

9.-¿En caso de que recursos humanos me impida regresar en la alcaldía cuauhtémoc y el gobierno del ciudad de México, quiero saber si tengo derecho a utilizar los derechos de arco, para cancelar mis datos personales, como nombre, dirección, curp, rfc, número de seguro social, etc. de las bases de datos, de todas las áreas de la alcaldía cuauhtémoc, desde la oficina de jefatura, las áreas de mis adscripciones laborales, hasta las áreas de recursos humanos y cuál es el procedimiento administrativo para utilizar los derechos de arco?" (sic).

Respuesta.- El ejercicio de los derechos ARCO, que concretamente se refieren al Derecho de Acceso, Derecho de Rectificación, Derecho de Cancelación, y Derecho de Oposición, deben ser ejercidos conforme lo marca la ley de la materia, a la cual deberá remitirse el solicitante *** *** ***; y en caso, de duda, puede acudir el peticionario ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

10.- En junio del 2022, solicite la intervención en mi situación laboral, de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con folio de petición 22-013835, por motivo de la constitución de la ciudad de México y quiero saber si ¿Sandra Xantall Cuevas Nieves, alcaldesa en cuauntémoc, fue informada de esta petición laboral?" (sic).

Respuesta.- En razón de que el solicitante *** *** *** no acompaña dato alguno que permita el rastreo de algún antecedente, y que tampoco se cuenta con el acuse de recibo del escrito que indica, se está en imposibilidad de realizar una búsqueda y/o localización del seguimiento correspondiente, y por tanto, de afirmar o negar que la Alcaldesa en Cuauhtémoc tenga conocimiento de lo indicado

(sic).

Del mismo modo, el *sujeto obligado* adjuntó el oficio con numero de referencia CM/UT/4056/2022 de fecha 14 de septiembre³, por medio del cual la JUD de Transparencia manifiesta que la respuesta brindada a la solicitud planteada se encontraba a disposición del solicitante, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, en un horario determinado, y para lo cual brinda un teléfono de contacto.

Asimismo, se adjuntó al presente el oficio CM/UT/4057/2022, por medio del cual el *sujeto obligado* remitió sus alegatos.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos, ampliación del término y cierre de instrucción.

El 20 de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvieron por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no presentó promoción alguna y se amplió el termino para resolver el presente recurso. De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y al considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0152/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53

³ Dicha respuesta fue notificada a la persona recurrente en su correo electrónico el mismo día de su emisión.

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con los artículos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo fecha **06 de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos en los artículos 90, 92 y 93 de la *Ley de Datos*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Datos*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por la persona recurrente.

La persona recurrente se inconforma esencialmente porque el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información ni fundamentó ni motivo la respuesta brindada a la *Solicitud* planteada, por lo que interpuso el recurso de revisión.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Las manifestaciones y pruebas del *Sujeto Obligado* señalaron que la *Solicitud* planteada se trata de un trámite, manifestaciones que ya quedaron establecidos en el apartado de *ANTECEDENTES* de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, tanto respuesta a la *Solicitud* como los alegatos presentados por el *Sujeto Obligado* se les considera documentales públicas, por lo que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas

se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión para determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, puede o no hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo. La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se solicita puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos sin consentimiento alguno.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer,

o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto. Partiendo del hecho de que el interés de la persona recurrente quedo descrito en los términos de solicitud planteada.

En tal inteligencia se concluye que el interés de la persona recurrente consiste en obtener por medio de 9 reactivos conocer de su situación laboral con el *sujeto obligado*, en los términos que continuación se describe.

1. Conocer si en julio de 2022, tengo autorización de recursos humanos para regresar a trabajar y regularizar mi sueldo base con normalidad y la fecha para regresar a trabajar.
2. Conocer si le pertenece o no el número de plaza, detallando el motivo, (cuestionamiento que repite en el reactivo 3 de la solicitud).
3. Requiere saber cuál es el documento oficial para formalizar su separación laboral.
4. Requiere conocer si tiene derecho a recibir parte proporcional de los vales de despensa y aguinaldo 2022, así como el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 2022.
5. Requiere saber si Recursos Humanos del *Sujeto Obligado*, puede girar instrucciones inminentes al Órgano Interno de Control y de la Contraloría de la Ciudad de México para cancelar definitivamente su expediente laboral del *Sujeto Obligado*.
6. En caso de que se le impida regresar a laboral al Sujeto Obligado o el Gobierno de la Ciudad de México, requiere saber si tiene derecho a recibir documentos oficiales, como constancia laboral, historial laboral y *Kardex*, así como para cancelar sus datos personales de los sistemas SIDEN y SUN de la Secretaría de Administración y Finanzas, en ese mismo supuesto requiere conocer si tiene derecho a ejercer sus derechos de ARCO, para cancelar sus datos personales, como nombre, dirección, CURP, RFC, NSS, etc. de las bases de datos, de todas las áreas de la alcaldía cuauhtémoc, desde la oficina de jefatura, las áreas de mis adscripciones laborales, hasta las áreas de recursos humanos y que le explique el procedimiento para ejercer dichos derechos.

7. Requiere saber si la alcaldesa en Cuauhtémoc fue informada de la petición 22-013835, presentada ante la Jefatura de Gobierno.

Ahora de la lectura de lo que obra en el expediente, se tiene que efectivamente el *Sujeto Obligado* refirió que la *Solicitud* no versa sobre datos personales, por lo que le solicitan que sea ingresada mediante solicitud de acceso a la información, no obstante que, con posterioridad a la presentación del presente recurso de revisión, el día 14 de septiembre se le notificó al particular la atención a su solicitud planteada en los términos que ya quedaron descritos en el punto 2.3 de los ANTECEDENTES.

Por lo anterior, de la lectura integral al contenido de la *solicitud* por parte de este Órgano Garante, se advierte que la *solicitud* **sí puede ser atendida a través de una solicitud en materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, ya que es su interés consiste en conocer ciertas particularidades derivadas de la supuesta relación laboral existente que hubo, o hay, entre la persona recurrente y el Sujeto Obligado**, circunstancia por la cual y con base en dichos pronunciamientos, **la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al particular no atiende ni el proceso por el cual deben atenderse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales ni atiende en la respuesta complementaria de fecha 14 de septiembre la solicitud planteada**, ello de conformidad con lo siguientes razonamientos:

La principal problemática en el caso en concreto radica en que el *Sujeto Obligado*, no atendió la totalidad del requerimiento planteado, ni procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la *Ley de Datos*, es decir, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los *Derechos ARCO*, el *Sujeto Obligado* deberá informar al titular sobre la existencia de dicho trámite, **en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud**, a efecto de que la

persona solicitante decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el *Sujeto Obligado* haya institucionalizado, por lo que para esta ponencia es evidente la negativa de acceso a la información en materia de los *Derechos ARCO*.

En razón de lo antes expuesto a consideración de este Órgano Garante, la **Alcaldía Cuauhtémoc** deberá informar a la persona recurrente, a través de **a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT**, la siguiente información:

1. Que informe si en julio de 2022, la persona recurrente tiene autorización de recursos humanos para regresar a trabajar y regularizar mi sueldo base con normalidad y la fecha para regresar a trabajar.
2. Que informe si le pertenece o no el número de plaza, detallando el motivo.
3. Que informe cuál es el documento oficial para formalizar su separación laboral.
4. Que informe si tiene derecho a recibir parte proporcional de los vales de despensa y aguinaldo 2022, así como el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 2022.
5. Que informe si el área de Recursos Humanos del *Sujeto Obligado*, puede girar instrucciones al Órgano Interno de Control y de la Contraloría de la Ciudad de México para cancelar definitivamente su expediente laboral del *Sujeto Obligado*.
6. En caso de que se le impida regresar a laboral al Sujeto Obligado o el Gobierno de la Ciudad de México; qué informe si tiene derecho a recibir documentos oficiales, como constancia laboral, historial laboral y *Kardex*; así como para cancelar sus datos personales de los sistemas SIDEN y SUN de la Secretaría de Administración y Finanzas, en ese mismo supuesto que informe si puede ejercer

sus derechos de ARCO, para cancelar sus datos personales, como nombre, dirección, CURP, RFC, NSS, etc. de las bases de datos, de todas las áreas de la alcaldía cuauhtémoc, desde la oficina de jefatura, las áreas de mis adscripciones laborales, hasta las áreas de recursos humanos y que le explique el procedimiento para ejercer dichos derechos.

7. Que informe si la alcaldesa en Cuauhtémoc fue informada de la petición 22-013835, presentada ante la Jefatura de Gobierno.

Para atender la solicitud planteada, el Sujeto Obligado deberá acreditar haber turnado la solicitud a las siguientes áreas:

- Responsable de la Unidad de Transparencia
- Responsable de la Unidad de Correspondencia Central
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales

Lo anterior sin que se limite a que pueda requerir la búsqueda de la información a otras áreas.

Ahora bien, en caso de no existir la información solicitada, también existe un procedimiento conforme a la normatividad para declarar la inexistencia de la información, misma que deberá ser realizada por el Comité de Transparencia a propósito de que lleve a cabo las siguientes acciones:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la

información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

- Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en contra de los servidores públicos responsables de la pérdida de la información.
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **agravio** hecho valer por la *Persona Solicitante* al interponer el presente recurso de revisión, ya que, **el sujeto no dio atención a su solicitud pese a que se encuentra en plenas facultades para ello.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, resulta procedente

REVOCAR la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que haga del conocimiento de la persona recurrente los siguientes reactivos, por lo que hace a su presunta relación laboral:

1. Que informe si en julio de 2022, la persona recurrente tiene autorización de recursos humanos para regresar a trabajar y regularizar mi sueldo base con normalidad y la fecha para regresar a trabajar.
2. Que informe si le pertenece o no el número de plaza, detallando el motivo.
3. Que informe cuál es el documento oficial para formalizar su separación laboral.
4. Que informe si tiene derecho a recibir parte proporcional de los vales de despensa y aguinaldo 2022, así como el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) 2022.
5. Que informe si el área de Recursos Humanos del *Sujeto Obligado*, puede girar instrucciones al Órgano Interno de Control y de la Contraloría de la Ciudad de México para cancelar definitivamente su expediente laboral del *Sujeto Obligado*.
6. En caso de que se le impida regresar a laboral al Sujeto Obligado o el Gobierno de la Ciudad de México; qué informe si tiene derecho a recibir documentos oficiales, como constancia laboral, historial laboral y *Kardex*; así como para cancelar sus datos personales de los sistemas SIDEN y SUN de la Secretaría de Administración y Finanzas, en ese mismo supuesto que informe si puede ejercer sus derechos de ARCO, para cancelar sus datos personales, como nombre, dirección, CURP, RFC, NSS, etc. de las bases de datos, de todas las áreas de la alcaldía cuauhtémoc, desde la oficina de jefatura, las áreas de mis adscripciones laborales, hasta las áreas de recursos humanos y que le explique el procedimiento para ejercer dichos derechos.

7. Que informe si la alcaldesa en Cuauhtémoc fue informada de la petición 22-013835, presentada ante la Jefatura de Gobierno.

Para atender la solicitud planteada, el Sujeto Obligado deberá acreditar haber turnado la solicitud a las siguientes áreas:

- Responsable de la Unidad de Transparencia
- Responsable de la Unidad de Correspondencia Central
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales

Lo anterior sin que se limite a que pueda requerir la búsqueda de la información a otras áreas.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 99 de la *Ley de Datos*.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo señalado para ello.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos*, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**